

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Santa Ana de Cotacachi: Que regula la entrega de condecoraciones y reconocimientos por el Concejo Municipal del GADMSAC 2
- Cantón Olmedo: Sustitutiva de regulación y legalización de predios ubicados en barrios consolidados y en procesos de consolidación en áreas urbanas de expansión urbana y centralidades urbanas mínimas del cantón 13
- Cantón Santa Rosa: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADMSR, sus empresas públicas y entidades adscritas 27
- Cantón Sucre: Para normar, autorizar y controlar el emplazamiento, la construcción, reconstrucción y funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio 38
- Cantón Sucre: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que regula el uso, funcionamiento y administración del Mercado Municipal de Charapotó y de las ferias libres 49



ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, durante los años de cantonización en sus sesiones solemnes conmemorativas, ha venido condecorando, estimulando y reconociendo a través de medallas, pergaminos, placas, entre otros, a las personas naturales, jurídicas, organizaciones, comunidades, organismos de cooperación nacional e internacional, institucionales, locales, nacionales y extranjeras, que con el ejercicio de su trabajo, han venido contribuyendo al desarrollo integral, armónico y sostenible del cantón Cotacachi.

Hoy a través de esta Ordenanza queremos sentar las bases, para que las acciones positivas que se desarrollen en Cotacachi, sean encaminadas a construir un cantón donde se cumplan con los derechos humanos, se generen igualdad de oportunidades para todos y todas, se fortalezcan los principios de solidaridad, equidad y respeto y garanticen en su accionar planificado, democrático y programático los enfoques de género, generacional e intercultural.

La Ordenanza que norma el procedimiento para la entrega de reconocimientos, estímulos, galardones, mención de honor y declaratoria de huésped ilustre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, con número GADMSAC-ORDENANZA-006-2021, fue publicada en el Registro Oficial No. 491, de fecha 09 de julio de 2021, misma que no aborda varios componentes de la memoria inmaterial que debería ser condecorados. En ese sentido, es necesario realizar una actualización de la indicada Ordenanza para poder condecorar a personas naturales y jurídicas, comunidades, organizaciones y/o instituciones locales, nacionales o extranjeras, reconociendo así su esfuerzo y perseverancia.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

CONSIDERANDO:

Que, Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) en su artículo 1 ordena que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

Que, el artículo 11 de la Constitución prescribe: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán

obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos”;

Que, el artículo 84 de la Constitución manifiesta: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, la Constitución en su artículo 85, menciona respecto a las políticas públicas y participación ciudadana; estipula que “en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, artículo 225 de la Constitución establece: “El sector público comprende: [...] 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;

Que, la Constitución en su artículo 227 señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 238 de la Constitución expresa: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, la Constitución en su artículo 240 dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales [...]”.

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución señala: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”, así como es concordante con el literal h) del artículo 55 del COOTAD;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) según lo previsto en el artículo 4 literal e), establece que son fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto de sus espacios de generación e intercambio; la recuperación preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural”;

Que, el artículo 5 del COOTAD determina: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”;

Que, el COOTAD en su artículo 54 manifiesta: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: [...] q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; [...]”;

Que, el artículo 57 del COOTAD menciona: “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones [...]”;

Que, el COOTAD en su artículo 60 manifiesta: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: [...] d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, el artículo 144 COOTAD establece: “Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa. Cuando el patrimonio a intervenir rebase la circunscripción territorial cantonal, el ejercicio de la competencia será realizada de manera concurrente, y de ser necesario en mancomunidad o consorcio con los gobiernos autónomos descentralizados regionales o provinciales. Además, los gobiernos municipales y distritales podrán delegar a los gobiernos parroquiales rurales y a las comunidades, la preservación, mantenimiento y difusión de recursos patrimoniales existentes en las parroquias rurales y urbanas. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán, mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno las competencias de preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial [...]”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del COOTAD ordena a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que: “deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial [...]”;

Que, es una obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, reconocer, valorar, estimular, las acciones positivas que promuevan el desarrollo del cantón Cotacachi, por parte de los miembros de su comunidad y de fuera de ella, a través de condecoraciones, reconocimientos y estímulos; y,

Que, las condecoraciones, reconocimientos y estímulos, estarán dirigidos a resaltar el trabajo de las personas que hayan contribuido en el desarrollo cultural, educativo, económico, investigativo, artístico, organizacional, deportivo, científico entre otros, en beneficio del cantón de Cotacachi, lo que conlleve, a ser merecedores o merecedoras del reconocimiento y gratitud del pueblo cotacacheño, a través del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto resaltar las actuaciones de las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras pública o privadas otorgándoles una condecoración o reconocimiento por sus aportes cívicos, la promoción de los derechos humanos, la responsabilidad social, la defensa y preservación del ambiente, actos de filantropía, conservación a la memoria y patrimonio intangible cultural, servicios relevantes al cantón Cotacachi o que hubieren contribuido de manera notable al fortalecimiento de su identidad, desarrollo económico, social, cultural, educativo, deportivo, salud, así como de las relaciones del Cantón con otros países del mundo.

Art. 2.- Principios: Esta Ordenanza se regirá por los principios constitucionales de diversidad cultural, interculturalidad, integralidad y complementariedad, identidad nacional, soberanía cultural, igualdad, innovación, cultura viva comunitaria, sostenibilidad ambiental.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación: Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del cantón Cotacachi.

CAPÍTULO II DE LAS CONDECORACIONES

Art. 4.- De las Condecoraciones: Se instituye a través de la presente Ordenanza 8 condecoraciones, las mismas que hacen referencia a las personas naturales, jurídicas, comunidades, organizaciones, instituciones locales nacionales o extranjeras, que hayan contribuido en el desarrollo del cantón Cotacachi:

- 4.1.- Condecoración Santa Cecilia.
- 4.2.- Condecoración Laguna de Cuicocha.
- 4.3.- Condecoración Santuario de Vida.
- 4.4.- Condecoración Santa Ana.
- 4.5.-Condecoración Segundo Luis Moreno.
- 4.6.-Condecoración Pueblo Mágico.
- 4.7.-Condecoración Hatun Pukllay.
- 4.8.-Condecoración Pacha Mama.
- 4.9.- Condecoración Warmi Razu.

Art. 5.- De la Importancia de las Condecoraciones: Todas las condecoraciones, tienen la misma importancia y guardan relación con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Cotacachi, así como con los objetivos y metas de la política nacional.

CAPÍTULO III EL OBJETO DE CADA CONDECORACIÓN

Art. 6.- Condecoración Santa Cecilia: Se otorgará a las personas naturales, jurídicas, comunidades, organizaciones, instituciones locales, nacionales o extranjeras, que a través de su trabajo musical haya contribuido a la conservación y el fortalecimiento de Cotacachi como capital musical cuyo legado ha tenido eco a nivel nacional e internacional.

Art. 7.- Condecoración Laguna de Cuicocha: Se otorgará a las personas naturales, jurídicas, comunidades, organizaciones, instituciones locales, nacionales o extranjeras, que se han destacado con sus habilidades artesanales en especial con elementos amigables a la naturaleza así también se ha evidenciado la innovación artesanal manufacturera que esta alineado a las tendencia de la moda, esto ha permitido convertirle a Cotacachi en un destino turístico con una dinámica económica fundamental para las familias cotacacheñas.

Art. 8.- Condecoración Santuario de Vida: Se otorgará a las personas naturales, jurídicas, comunidades, organizaciones, instituciones locales, nacionales o extranjeras, que han contribuido al cuidado y protección de los derechos de la naturaleza y que por sus luchas constantes se ha logrado mantener esta fuente de Vida.

Art. 9.- Condecoración Santa Ana: Se otorgará a las personas naturales, jurídicas, comunidades, organizaciones, instituciones locales nacionales o extranjeras, que hayan

desarrollado proyectos encaminados a mejorar las capacidades y potencialidades individuales y colectivas en el campo de la educación y que a través de ello se han dedicado al cuidado de la salud y dar vida a nuevas generaciones, con su conocimiento de elementos energéticos de la naturaleza (flora, fauna y minerales) en el cantón Cotacachi.

Art. 10.- Condecoración Segundo Luis Moreno: Se otorgará a las personas naturales, jurídicas, comunidades, organizaciones, instituciones locales, nacionales o extranjeras, que resalten el trabajo de las personas o instituciones locales que se han destacado con sus obras, publicaciones, exposiciones o diversas manifestaciones culturales.

Art. 11.- Condecoración Pueblo Mágico: Se otorgará a las personas naturales, jurídicas, comunidades, organizaciones, instituciones locales, nacionales o extranjeras, que a través de su compromiso y dedicación han impulsado el turismo en diferentes niveles, generando impacto positivo en la economía local, fomentando la innovación, la sostenibilidad y la calidad en los servicios y productos turísticos que oferta nuestro Cantón.

Art. 12.- Condecoración Hatun Pukllay: Se otorgará a las personas naturales, jurídicas, comunidades, organizaciones, instituciones locales, nacionales o extranjeras, que a través de su trabajo constante hayan sobresalido en el deporte, sea cantonal, provincial, nacional o internacional, en cada una de las disciplinas deportivas lo cual ha permitido tener un reconocimiento altamente competitivo al cantón Cotacachi,

Art. 13.- Condecoración Pacha Mama: Se otorgará a las personas naturales, jurídicas, comunidades, organizaciones, instituciones locales, nacionales o extranjeras, por los logros alcanzados a través de la producción agropecuaria y agroindustrial de productos sustentables y sostenibles lo que le ha permitido a nuestro Cantón ser reconocido a nivel mundial.

Art. 14.- Condecoración Warmi Razu: Se otorgará a la mujer, grupo o asociación de mujeres de Cotacachi, del Ecuador o del Mundo que se hayan destacado por su valiosa contribución a la comunidad, su labor en la promoción de la igualdad de género, su participación en la vida pública, política, su liderazgo en distintos ámbitos, entre otros aspectos.

Art. 15.- Otorgamiento de las Condecoraciones: El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi condecorará a las personas naturales o jurídicas (comunidades, organizaciones e instituciones locales), que sean cotacacheñas de nacimiento, nacionales o extranjeras que se hayan domiciliado durante 3 años con sede en el cantón Cotacachi, con las condecoraciones detalladas en la presente Ordenanza; dejando en libertad al Concejo Municipal conceder la condecoración en casos excepcionales a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que hayan contribuido en forma extraordinaria al desarrollo del Cantón.

Se podrá otorgar varias condecoraciones en diferentes años a una misma persona natural o jurídica nacional o extranjera, siempre que sean de diferente naturaleza o motivo.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECONOCIMIENTOS

Art. 16.- Reconocimientos a los Servidores Públicos Municipales: Al servidor/a público/a que haya cumplido 25 años de labor en la institución Municipal se le otorgará un reconocimiento.

Art. 17.- Reconocimiento por acciones ejemplares: El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi podrá otorgar a persona natural o jurídica, local, nacional o extranjera un reconocimiento, por las acciones diarias que motiven a la población al desarrollo armónico, integral, sostenible y sustentable del cantón Cotacachi.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 18.- Convocatoria a Candidaturas: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, a través de la Dirección de Comunicación convocará del 02 al 31 de mayo de cada año, mediante convocatoria pública, a través de los medios de comunicación disponibles en el cantón o la provincia, en la página web institucional y en redes sociales, señalando 6 días hábiles para la presentación y recepción de candidaturas para las diferentes condecoraciones y reconocimientos establecidas por esta Ordenanza.

Art. 19.- Requisitos para las Candidaturas: Las carpetas de candidaturas se entregarán en la Secretaría de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, acompañadas de:

1. Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, por parte de los/as ciudadanos/as, o entidades auspiciantes. En caso de ser persona natural, se requerirá el respaldo de al menos 3 ciudadanos/as cotacacheños/as o residentes en Cotacachi; para organizaciones, comunidades e instituciones el respaldo será por sus representantes.
2. Perfil del candidato o candidata, ser Cotacacheño o residente mínimo 3 años que deberá ser certificado por el presidente del Barrio, Comunidad y/o Recinto.
3. Documentos justificativos de respaldo.

Concluido el tiempo de postulación, el día hábil siguiente la Secretaria General con la Secretaria de Concejo Municipal revisarán el cumplimiento de lo determinado en el presente artículo, para lo cual se generará un listado de cumplimiento de los requisitos. Posterior a ello, se enviará el listado de los postulantes con los documentos de respaldo que hayan superado esta etapa al Concejo Municipal para su respectivo análisis y resolución.

Art. 20.- Cuando no exista postulación para la condecoración: De no presentarse postulaciones a una o varias condecoraciones, un o una Concejal/a podrá solicitar, previo a la aprobación del orden del día se incorpore dicha postulación, para lo cual se dará el tratamiento establecido en el artículo 28 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

Art. 21.- Prohibición: Las Autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Presidente y Vicepresidente de la República, Asambleístas y Parlamentarios Andinos, no podrán recibir las condecoraciones a las que se refiere esta Ordenanza, sino luego de culminado su período de gestión.

Art. 22.- De las postulaciones sin méritos: El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi luego del análisis y razonamiento podrá decidir no otorgar una, varias o todas las condecoraciones.

Art. 23.- Fecha de Resolución: Las condecoraciones y reconocimientos, serán resueltos por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi, hasta el 28 junio de cada año.

Art. 24.- Voto Razonado: En sesión ordinaria o extraordinaria de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, todos los señores/as concejales/as y Alcalde o Alcaldesa tienen derecho a expresarse de cada una de las personas, instituciones y organizaciones que formen parte de las candidaturas, para emitir su voto razonado.

Art. 25.- Fecha de Entrega: Todas las condecoraciones y reconocimientos serán entregados el 6 de julio de cada año en la sesión solemne conmemorativa por la cantonización de Cotacachi, el Alcalde o Alcaldesa, los señores y señoras Concejales, serán las únicas personas autorizadas para realizar dichas entregas.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: En la sesión solemne conmemorativa, los condecorados/as deberán elegir a un representante de entre los condecorados para que pueda intervenir a nombre de todos, el mismo que deberá hacer uso de cinco minutos máximo para su intervención.

SEGUNDA: La secretaria del Concejo Municipal notificará a la Dirección de Comunicación, con al menos 48 horas el inicio del proceso para postulaciones referente al objeto de la presente Ordenanza, para lo cual la Dirección de Comunicación preverá los recursos económicos necesarios para las publicaciones respectivas en su presupuesto institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA. - Queda derogada la “Ordenanza que norma el procedimiento para la entrega de reconocimientos, estímulos, galardones, mención de honor y declaratoria de huésped ilustre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi”, con número GADMSAC-ORDENANZA-006-2021, publicada en el Registro Oficial No. 491, de fecha 09 de julio de 2021, y demás disposiciones legales que se le opongan y que fueron expedidas con anterioridad a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi, a los 06 días del mes de marzo del 2024.



Msc. Jomar Cevallos Moreno

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SANTA ANA DE COTACACHI**

Lo Certifico;



Ab. Nancy Pijuango Sánchez

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**

En mi calidad de Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, Certifico que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**”, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 21 de febrero del 2024 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 06 de marzo del 2024.

Lo Certifico;



SECRETARIA MUNICIPAL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI
NANCY ADRIANA
PIJUANGO SANCHEZ

Ab. Nancy Pijuango Sánchez

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

NOTIFICACIÓN.- Cotacachi, 08 de marzo de 2024, en mi calidad de Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi y en aplicación al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, notifiqué al señor Magister Jomar Cevallos Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, con el original y copias respectivas de la “**ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**”, que fue aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi, primer debate el 21 de febrero del 2024 y en segundo debate el 06 de marzo del 2024.



SECRETARIA MUNICIPAL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI
NANCY ADRIANA
PIJUANGO SANCHEZ

Ab. Nancy Pijuango Sánchez

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI.- Cotacachi, 12 de marzo del 2024.- En cumplimiento con lo que prescribe los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al haberse aprobado la Ordenanza siguiendo el trámite de ley y por cuanto la misma está acorde a la Constitución y demás leyes de la República, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi **SANCIONO** la **“ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI”**.



Msc. Jomar Cevallos Moreno

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de Secretaria del Concejo Municipal el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, certifico que el Msc. Jomar Cevallos Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi sancionó la **“ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI”** en la ciudad de Cotacachi, a los 12 días del mes de marzo del 2024.



Ab. Nancy Pijuango Sánchez

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO, PROVINCIA DE LOJA.**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”.

Que, el Artículo 66, numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”.

Que, en el Artículo 264, numerales 1 y 2, y el segundo inciso del numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que los gobiernos municipales tienen como competencias exclusivas, entre otras las de: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, (...) con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. [...] En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán las ordenanzas cantonales”.

Que, el Artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir con su función social y ambiental”.

Que, el Artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador reza: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, el Artículo 37, en sus numerales 5 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: [...] 5. Exenciones en el régimen tributario. 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley”.

Que, el Artículo 47, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para

las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: [...] 4. Exenciones en el régimen tributario”.

Que, el Artículo 50 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente”.

Que, el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece que: “El Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encontraren en situación de desigualdad. Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, diseño y ejecución de políticas públicas, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición humana de vulnerabilidad en la que se encuentre la persona con discapacidad, y se le garantizará los derechos propios de su situación particular”.

Que, el Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está: “La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.”

Que, el Artículo 53 del COOTAD, establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en ese código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.

Que, el Artículo 54 del COOTAD en sus literales a) y c) establece que entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal está: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. [...] Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico (...)”.

Que, el Artículo 55, en su literal b) establece que parte de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que, el Artículo 419 literal c) del COOTAD reconoce que constituyen bienes del dominio privado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales”.

Que, el Artículo 426 del COOTAD, establece que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados

del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente”.

Que, el Artículo 481 del COOTAD norma lo relacionado con lotes, fajas, excedentes y diferencias; y, en su inciso cuarto se señala que: “Para el efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos”.

Que, el Artículo 599 del Código Civil, señala que: “El dominio, que se llama también propiedad, es un derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad”.

Que, el Artículo 604 del Código Civil, determina que: “Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales”.

Que, el Artículo 605 del Código Civil, señala que: “Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño.”. **Que**, el Artículo 715 del Código Civil, determina que: “Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo”.

Que, en el cantón Olmedo de la provincia de Loja, actualmente está vigente la ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS UBICADOS EN BARRIOS CONSOLIDADOS Y EN PROCESOS DE CONSOLIDACIÓN EN ÁREAS URBANAS DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTRALIDADES URBANAS MÍNIMAS DEL CANTÓN OLMEDO, que fue discutida en dos sesiones ordinarias del Concejo Municipal del veintidós y veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, siendo aprobada en su última sesión.

Que, existen personas naturales y jurídicas de derecho privado, en posesión de bienes inmuebles del dominio privado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, ubicados dentro del perímetro urbano, zonas rurales de expansión urbana, centros urbano-parroquiales y centros poblados dentro de la jurisdicción del cantón, siendo aquello una problemática de orden social, que debe ser resuelto mediante la adopción de políticas públicas adecuadas.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones legalmente establecidas en los diferentes cuerpos normativos, expide la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE
PREDIOS UBICADOS EN BARRIOS CONSOLIDADOS Y EN PROCESOS DE
CONSOLIDACIÓN EN ÁREAS URBANAS DE EXPANSIÓN URBANA Y
CENTRALIDADES URBANAS MÍNIMAS DEL CANTÓN OLMEDO**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto de la Ordenanza.- Esta ordenanza tiene por objeto establecer los procedimientos de incorporación de bienes inmuebles vacantes o mostrencos, al patrimonio municipal; titularización administrativa de predios en favor de sus poseedores; adjudicación de bienes inmuebles del patrimonio municipal; de acuerdo a lo que dispone el Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico Administrativo (COA), y más normas internas de carácter local relacionadas.

Art. 2.- Finalidad de la Ordenanza. Esta ordenanza tiene como finalidad:

- 1) Incorporar al patrimonio municipal, si es el caso, de conformidad con lo establecido en la ley, los bienes inmuebles que se encuentren vacantes o mostrencos, ubicados dentro del perímetro urbano, zonas rurales de expansión urbana, centros urbano-parroquiales y centros poblados dentro de la jurisdicción del cantón Olmedo, los cuales servirán para la consolidación de asentamientos de hecho y nuevos asentamientos humanos o implementación de planes de vivienda y desarrollo social;
- 2) Regularizar la tenencia de los predios ubicados dentro del perímetro urbano, zonas rurales de expansión urbana, centros urbano-parroquiales y centros poblados dentro de la jurisdicción del cantón Olmedo, en favor de sus poseedores;
- 3) Otorgar los respectivos títulos de propiedad a las personas naturales o jurídicas que se encuentran en posesión de dichos bienes y cumplan con los requisitos establecidos en la ley y el presente cuerpo normativo;
- 4) Normar el proceso de adjudicación de bienes inmuebles del patrimonio municipal.
- 5) Regular y planificar un crecimiento ordenado y sostenido de las zonas mencionadas en esta ordenanza y en general, ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo.

Art. 3.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza es aplicable para todos los siguientes casos:

- a) Los predios mostrencos o que se encuentren vacantes, ubicados dentro del perímetro urbano, zonas rurales d expansión urbana, centros urbano-parroquiales y centros poblados, que, por necesidad institucional para implementar planes de

desarrollo social o protección ambiental, sean considerados por el GAD Municipal del Cantón Olmedo, previo informe de la unidad de Avalúos y Catastro.

b) Los predios circunscritos en el perímetro urbano, zonas rurales de expansión urbana, centros urbano-parroquiales y centros poblados dentro de la jurisdicción del cantón Olmedo que estando en posesión de personas naturales o jurídicas, que no poseen un título de propiedad legítimamente reconocido, privándose con ello, de todos los beneficios sociales que la ley les otorga como titulares de la propiedad.

c) No podrán ser objeto de titularización o adjudicación, los predios que incluyan o contengan áreas de protección forestal, las áreas de riesgos geológicos, las áreas correspondientes a esteros, humedales, riberas de los ríos, y sus márgenes de protección, y los bienes que pertenezcan al patrimonio del Estado o a cualquiera de sus Instituciones.

Art. 4.- Términos y definiciones:

- **Posesionario.** - Persona natural con capacidad legal para obligarse por sí misma sin el ministerio de otra, o persona jurídica, de carácter privado o público, que ha permanecido en tenencia de un predio con ánimo de señor y dueño, de forma pública, pacífica e ininterrumpida por un lapso mayor a cinco años.

- **Beneficiarios.** - Son las personas naturales o jurídicas, de derecho privado o público, que luego de cumplir con todos los requisitos del respectivo proceso de titularización o adjudicación, acceden a la posibilidad de legalizar o adquirir la tenencia de un predio.

- **Predio.** - Es un bien inmueble de una cierta extensión superficial, perfectamente delimitado, sobre el cual, puede o no existir construcciones o servicios básicos; ubicados dentro del territorio cantonal.

- **Bienes vacantes o mostrencos.** - Son inmuebles sin dueño conocido o abandonados por quien o quienes lo eran, por lo cual, se presume que no pertenecen a nadie y están sin uso; se considera igualmente a aquellos bienes que en los catastros se desconoce el nombre del propietario, ubicados dentro del perímetro urbano, zonas rurales de expansión urbana, centros urbano-parroquiales y centros poblados dentro de la jurisdicción del cantón Olmedo.

- **Titularización administrativa.** - Acto administrativo público a través del cual, el Gobierno Municipal adjudica derechos y obligaciones de manera directa a él/los beneficiarios que han estado en posesión del bien inmueble por más de cinco años y que han cumplido los requisitos y procedimientos sancionados en la presente norma.

- **Adjudicación.** - Es el acto administrativo público de disposición o enajenación, a través del cual, el Gobierno Municipal transfiere y titula el dominio de un predio de su patrimonio, en favor de el/los beneficiarios que han cumplido los requisitos determinados en esta normativa.

Art. 5.- Impulso y Presunción de Buena fe. - En los procesos que se regulan en la presente ordenanza se presume la buena fe del solicitante y derivan de la iniciativa de los interesados y corresponde a los mismos el impulso del proceso.

Art. 6.- Uso y Ocupación Racional. - En todos los casos de titularización o adjudicación, el Gobierno Municipal asegurará la adecuada configuración de los predios, con lotes que permitan su uso y ocupación racional, de acuerdo a la normativa técnica de cada sector, según dispone el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, las normas que dicte la Municipalidad a través del Concejo Cantonal y demás normativa aplicable a la materia.

CAPÍTULO II

INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS, AL PATRIMONIO MUNICIPAL.

Art. 7.- Iniciativa. - La iniciativa para la incorporación y regularización de los bienes vacantes o mostrencos al patrimonio municipal, podrá ser realizada por las autoridades cantonales, sean estas municipales o parroquiales, entidades del estado o grupos organizados con fines sociales. De acuerdo al COOTAD, son propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados los bienes de dominio privado, incluidos entre ellos, los bienes mostrencos, situados dentro de su respectiva circunscripción territorial.

Art. 8.- Objetivo. - El principal objetivo de este proceso es propiciar que el Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Planificación, identifique e incorpore a su patrimonio los bienes vacantes o mostrencos, con el propósito de regularizar su propiedad.

De esta manera, la Municipalidad dispondrá de bienes aptos y suficientes para ser entregados a las instituciones del Estado que tuvieran la necesidad de construir equipamiento urbano para brindar nuevos servicios o mejorar los existentes, o simplemente, para adjudicarlos a quienes presentaran interés sobre ellos, de manera preferente a personas de escasos recursos económicos, personas con discapacidad, de la tercera edad o pertenecientes a grupos vulnerables, según la normativa pertinente.

Art. 9.- Procedimiento. - La declaratoria de un bien como mostrenco deberá contar con el aval de las dependencias municipales correspondientes, mismas que emitirían los respectivos informes técnicos, así:

1) La unidad de Avalúos y Catastro será la encargada de identificar los bienes inmuebles que serán declarados como predios mostrencos con base al catastro, luego de identificado el bien, dispondrá de 15 días término para realizar el levantamiento topográfico del predio individual y elaborar un informe debidamente motivado que determine la factibilidad o no de la declaratoria del mencionado bien como mostrenco.

2) El informe deberá contener las principales características del predio: dimensiones, áreas, linderos, colindantes y ubicación georreferenciada dentro del perímetro urbano, zonas rurales de expansión urbana, centros urbano-parroquiales y centros poblados.

3) La unidad de Avalúos y Catastros, remitirá un certificado de avalúo del predio que será declarado como bien mostrenco en donde se harán constar todas sus particularidades.

4) La Unidad de Gestión de Riesgos remitirá un informe indicando si el predio a declarar mostrenco se encuentra en área de riesgo o no.

5) Todo el expediente será remitido al Procurador Síndico, para que en un término de siete días luego de su revisión y análisis, emita el respectivo criterio jurídico de factibilidad.

Si el proceso cumple con las formalidades y requisitos establecidos, el Procurador Síndico enviará la documentación a la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Municipal para que, por su intermedio, sea conocida y aprobada por el Concejo Municipal.

De determinarse la existencia de algún defecto subsanable en esta etapa, el expediente volverá a la unidad de Avalúos y Catastro para su corrección o complementación. Si, por el contrario, existieren defectos graves, inconsistencias, errores sustanciales o cualquier tipo de impedimento, el Procurador Síndico de la Municipalidad, de forma debidamente motivada, pedirá el archivo del proceso.

Art. 10.- Aprobación, resolución y declaratoria del Concejo Municipal. - El Concejo Municipal, luego de conocer la documentación de sustento, mediante resolución, determinará la pertinencia del procedimiento. De aprobarse la propuesta de declaratoria del bien mostrenco como propiedad municipal, la procuraduría síndica procederá con las notificaciones públicas a los posibles afectados, elaboración de minutas e inscripción del bien en el Registro de la Propiedad; caso contrario, se ordenará el archivo del proceso.

Art. 11.- Publicación. - La secretaria general y del Concejo Municipal pondrá en conocimiento público, la declaratoria emitida por el Concejo Municipal del bien mostrenco como patrimonio municipal, deberá ser publicada en el portal web institucional, en las redes sociales oficiales del GAD Municipal; y, de forma impresa en el barrio que se encuentra el predio y de tratarse en la centralidad del Cantón Olmedo, en la estafeta municipal.

Art. 12.- Reclamos o impugnaciones. - Si hubiese alguien que se considere afectado con la declaratoria, dispondrá del término de 20 días, desde la última publicación, para presentar de manera escrita las objeciones correspondientes, dicho reclamo estará dirigido a la Máxima Autoridad Cantonal, adjuntándose para el efecto los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la escritura pública que transfiera el dominio que le acredite como propietario legal del bien declarado mostrenco, en la cual deberá constar la respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón;
- b) Carta de pago del impuesto predial actualizado del bien en cuestión;
- c) Certificado de no adeudar al Municipio del peticionario y de su cónyuge o conviviente (en caso de ser casado o mantener unión de hecho);
- d) Levantamiento planimétrico georreferenciado del predio, físico y digital aprobado por la Dirección de Planificación;
- e) Certificado historiado del bien inmueble reclamado, en el que conste el historial del dominio, por lo menos de los últimos 10 años, otorgado por el Registro de la Propiedad del Cantón; y,
- f) Declaración juramentada ante Notario Público de que el afectado tiene la propiedad del bien por más de diez años, la cual estará avalada por dos testigos colindantes del predio.

La impugnación a la declaración de bien mostrenco, será puesta en consideración del Concejo Municipal, instancia que solicitará que, en un término máximo de 15 días, la Dirección de Planificación y la unidad de Avalúos y Catastros, emitan los informes respectivos.

Con esta documentación, el Concejo ratificará o rectificará la declaratoria, siendo esta la última instancia posible para que el bien sea incluido al patrimonio municipal. Si se determinase que la reclamación tiene argumentos válidos y se demuestra legalmente que el afectado ejerce derechos sobre el bien declarado mostrenco, el Concejo Municipal mediante resolución, revocará dicha declaratoria, pidiendo, además, el archivo del expediente.

Art. 13.- Registro del bien. - Una vez cumplidas todas las formalidades establecidas en los artículos precedentes, el bien será inscrito como bien de dominio privado de la Municipalidad, disponiéndose que la Resolución de Concejo sea debidamente protocolizada ante notario público. El Registro de la Propiedad, una vez que haya recibido la documentación protocolizada, hará constar en su archivo el bien como propiedad municipal.

CAPÍTULO III

TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS EN FAVOR DE SUS POSESIONARIOS.

Art. 14.- Reconocimiento de la Tenencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, en derecho, reconoce la tenencia de las personas que han permanecido en posesión pacífica, pública e ininterrumpida y notoria por más de cinco años, sobre los bienes inmuebles ubicados dentro del perímetro urbano,

zonas rurales de expansión urbana, centros urbano-parroquiales y centros poblados en la jurisdicción del cantón Olmedo, que, mediante ordenanza, han sido aprobados y estén vigentes. Son beneficiarios de la Titularización Administrativa todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado que no poseen título inscrito sobre la posesión de sus bienes.

Art. 15.- Objetivo.- El Gobierno Municipal de Olmedo, en base a los preceptos enunciados y como una manera de ejercer su potestad de planificar y controlar el uso y ocupación del suelo urbano, evitando la especulación del suelo y el crecimiento desordenado de la ciudad y los nuevos asentamientos urbanos, establece en este cuerpo normativo, los procedimientos para garantizar un desarrollo armónico, ordenado y sostenido en todas las zonas urbanas del cantón, pero primordialmente, las acciones que permitan a los poseedores de predios no titularizados, legalizar su situación actual y a futuro, ser parte de los beneficios que la ley los ampara, tanto en el aspecto social y financiero.

Art. 16.- Requisitos para la adjudicación. - Los interesados en titularizar los predios que se encuentren dentro de las zonas antes señaladas, deberán entregar en la secretaria general, los siguientes requisitos:

a) Tener más de cinco años de posesión en el inmueble desde su mayoría de edad o haber adquirido la posesión del bien inmueble por medio de escritura pública de cesión de posesión legalmente celebrada, que se demostrará con la declaración juramentada o la respectiva escritura pública;

b) Solicitud en especie valorada única dirigida a la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Municipal;

c) El testimonio y copia de cedula de dos vecinos del lugar, que declaren saber y conocen de la forma y posesión del bien reclamado por el/la los/las peticionarios.

d) Declaración Juramentada ante Notario Público en la que conste:

1) Que el/la los/las declarantes están en posesión actual, regular, pacífica, notoria e ininterrumpida por lo menos en los últimos cinco años desde su mayoría de edad o que hayan adquirido la posesión del bien inmueble por medio de escritura pública legalmente celebrada.

2) Que el/la los/las declarantes conocen que no existe escritura pública que transfiera el dominio, legalmente inscrita sobre el inmueble.

3) Que el/la los/las declarantes han efectuado todas las averiguaciones necesarias para determinar si alguna otra persona tiene escrituras de transferencia de dominio inscritas sobre el referido inmueble, sin que las haya encontrado.

4) Que el/la los/las declarantes manifiesten que no hay conflicto de linderos o posesorio alguno con los colindantes del predio objeto de la titularización, ni con tercero alguno excluyendo de posteriores responsabilidades al GAD Municipal del Cantón Olmedo.

5) Que el/la los/las declarantes manifiesten que con la titularización que pretenden, no se está fraccionando, dividiendo o desmembrando predios; y,

6) Que el/la los/las declarantes conocen la normativa vigente para este procedimiento y que asumen las consecuencias administrativas, civiles y penales que se deriven del mismo, relevando a la Municipalidad de toda responsabilidad sobre los datos consignados y las afirmaciones declaradas o de las reclamaciones de terceros sobre esta declaración y el procedimiento que solicita.

7) Que el/la los/las declarantes y su cónyuge o conviviente (en caso de ser casado o mantener unión de hecho); no adeudan a la municipalidad.

8) Que el/la los/las declarantes han pagado el impuesto predial del año en curso del bien en mención.

Art. 17.- Procedimiento para la adjudicación. -

De la sustanciación. - Calificada la solicitud, el sustanciador procederá a: Oficiar, a la Dirección de Planificación, Dirección Financiera, Coordinación de Gestión Social para que procedan a elaborar los informes siguientes:

1) Informe técnico. - La Dirección de Planificación emitirá un informe técnico único con los siguientes certificados:

a.1.- Si el lote o la faja municipal ha sido o no declarada para utilidad pública mediante la proyección de alguna obra municipal.

a.2.- Si el lote que se solicita la adjudicación no se encuentra formando parte de algún área protegida, área verde, área comunitaria, ribera de ríos o esteros.

a.3.- Si la ubicación y dimensiones del lote o faja no contraviene alguna norma relacionada con la planificación urbana.

a.4.- Si el lote o faja que se solicita la adjudicación cuenta con algún tipo de edificación por el posesionario. Información que necesariamente deberá estar soportada con imágenes del predio.

a.5. -Adicional emitirá un certificado de Informe de Regulación Urbana y Rural.

b) Certificación de Avalúos y Catastros. - La unidad de Avalúos y Catastros Municipal, emitirá su informe que contendrá los datos técnicos básicos del predio tal como:

- b.1.-** Linderos, mensuras y superficie;
- b.2.-** Código catastral del inmueble a adjudicarse.
- b.3.-** El respectivo avalúo del predio que se solicita la adjudicación.
- b.4.-** Levantamiento planimétrico conforme a la realidad física del predio sobre el cual se solicita la adjudicación, lo que se deberá verificar mediante una inspección de campo.

2) Certificación de la Unidad de Gestión de Riesgos. - La Unidad de Gestión de Riesgos emitirá un informe que indique que el lote del terreno municipal objeto del trámite de adjudicación no se encuentra ubicado en zona considerada de riesgo.

3) Certificación de la Dirección Financiera. - Para efectos de la adjudicación, la Dirección Financiera certificará la conveniencia de la venta y enajenación perpetua. Además, certificara de que no afecta a los activos de la entidad municipal.

Art. 18.- Informe Jurídico. Cumplidos todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza, de presentarse o no reclamos por parte de quienes acrediten tener legítimo interés sobre la adjudicación solicitada y con base en los informes previos señalados en el artículo anterior, los cuales se anexarán al expediente, la Procuraduría Sindica emitirá el correspondiente informe jurídico, que contendrá lo siguiente:

- a)** El antecedente,
- b)** La tesis o fundamentación legal; y,
- c)** La Conclusión y/o recomendación.

Este informe será puesto a conocimiento y aprobación por parte del Concejo Cantonal del GAD Municipal de Olmedo, quienes determinarán la aprobación o no de la petición.

Art. 19.- Caso de extranjeros. En caso de solicitar la adjudicación un extranjero/a, deberá reunir los requisitos determinados en el Art. 12 de esta ordenanza y además adjuntar la visa y documentación pertinente que demuestre su legal estadía o residencia en nuestro cantón.

Art. 20. Exoneración para grupos vulnerables. - Se exonerará a los grupos vulnerables (Adultos mayores, personas con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas debidamente justificado) el 50% de los valores que se generen por el valor de tierra en el proceso de adjudicación de un terreno municipal

Art. 21.- Del valor y forma de pago. - Los beneficiarios pagarán al GAD Municipal por el lote de terreno que se adjudique, con base al avalúo catastral determinado en la Ordenanza que regule la formación de los Catastros prediales urbanos y rurales, vigente a la fecha de la adjudicación.

La forma de pago para la adjudicación de bienes municipales o mostrencos, se efectuará de contado y en dinero de curso legal. Se podrá aceptar convenios de pagos de máximo 3 cuotas en diferentes meses, pero hasta que no se realice el pago total no se podrá realizar la minuta para la inscripción en el Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO IV

NORMAS COMUNES DE LOS PROCESOS DE ADJUDICACIÓN

Art. 22.- Sustanciación. - En todos los casos determinados dentro de la presente ordenanza, el sustanciador del proceso será la secretaria general y Municipal del GADM de Olmedo, una vez cumplidos todos los requisitos que se establecen para cada caso en particular, requerirá los informes a los departamentos involucrados en un término máximo de quince (15) días.

Art. 23.- Responsabilidad de los servidores municipales.- Los servidores públicos municipales responsables del proceso de los trámites a los que se refiere esta ordenanza, en la parte que les corresponda, que incumplan con los plazos expresamente establecidos en esta normativa podrán ser sancionados por la máxima autoridad del GAD Municipal de Olmedo ante la queja de los administrados o de oficio de ser el caso; siempre que dicho incumplimiento no sea atribuible a las responsabilidades del petionario.

Art. 24.- Resolución del Concejo. En todos los casos, el Concejo Municipal en su calidad de órgano de legislación y fiscalización, deberá conocer, aprobar y autorizar los procesos de regularización y adjudicación de bienes inmuebles municipales, de conformidad con lo establecido en el COOTAD, esta ordenanza, y demás normativa aplicable. Previo su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Olmedo por parte del beneficiario.

Art. 25.- De la adjudicación. Con la Resolución del Concejo Municipal, el beneficiario se acercará a la Procuraduría Sindica para que se realice la respectiva minuta y luego se la eleve a escritura pública e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Cantón.

Art. 26.- Catastro de los terrenos. Una vez inscrita en el Registro de la Propiedad la unidad de Avalúos y Catastros procederá a catastrar el bien inmueble a nombre de su actual propietario.

Art. 27.- Prohibición de la Adjudicación. No serán susceptibles de adjudicación aquellos terrenos o predios ubicados en zonas o sectores que se encuentran afectados por las zonas de protección y riesgo del Cantón Olmedo y además lotes que no consten con viviendas.

Art. 28.- Gastos. Los costos que se generen por efectos de impresiones de planos, certificaciones municipales, escritura pública y de otras solemnidades de la adjudicación, serán de cargo del beneficiario de la adjudicación.

Art. 29.- Caducidad. Los trámites para legalizar la posesión y/o tenencia de un bien inmueble, que se encuentren paralizados durante tres meses por falta de impulso o incumplimiento del solicitante, siempre que haya sido notificado en legal y debida forma sobre el particular, será archivado de oficio, y todos los documentos habilitantes perderán su valor y vigencia legal.

La resolución de adjudicación de terrenos municipales que no se hubiere inscrito en el Registro de la Propiedad por cualquier causa en el plazo de TRES MESES, caducarán en forma automática sin necesidad de que así lo declare el Concejo Municipal.

Art. 30.- Controversias de Dominio o Derechos Personales. - Las resoluciones administrativas que derivaren en controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda derechos sobre el bien, no cambia ni altera la disposición de uso y ocupación del suelo ni el registro catastral correspondiente. La sentencia judicial sobre tales reclamaciones determinará exclusivamente el derecho pecuniario del perjudicado, según determina el COOTAD. Las acciones civiles prescribirán en cinco años contados a partir de la inscripción de la resolución administrativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Quedan derogadas todas las ordenanzas de igual o inferior jerarquía, que traten sobre temas de adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Segunda. - Todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el COOTAD, Código Civil, LOOTUGS y demás leyes conexas.

Tercera. - Los actos administrativos emanados de los órganos competentes en los que se autoricen actos judiciales o venta de inmuebles, donaciones, permutas, divisiones, reestructuraciones de lotes y comodatos que no se hayan formalizado a la fecha de promulgación de la presente ordenanza, caducarán en forma automática.

Cuarta. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en el seno del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo el primero de marzo del dos mil veinticuatro.



JONATHAN TITO
CARRIÓN GUARDERAS

Md. Jonathan Carrión Guarderas
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO



FRANCISCO SAMUEL
RÍOS CARRIÓN

Abg. Francisco Samuel Ríos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

RAZON: Abg. Francisco Samuel Ríos, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Olmedo CERTIFICO.- que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS UBICADOS EN BARRIOS CONSOLIDADOS Y EN PROCESOS DE CONSOLIDACIÓN EN ÁREAS URBANAS DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTRALIDADES URBANAS MÍNIMAS DEL CANTÓN OLMEDO**” fue discutida y

aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Olmedo, provincia de Loja, en dos sesiones ordinarias, del dieciocho de enero del dos mil veinticuatro y primero de marzo del dos mil veinticuatro, siendo aprobada su texto en la última fecha; la misma que se remite al señor Alcalde Md. Jonathan Carrión Guarderas, en dos ejemplares para su sanción u observación de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. – Olmedo, primero de marzo de dos mil veinticuatro.



Abg. Francisco Samuel Ríos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

MD. JONATHAN CARRION GUARDERAS, ALCALDE DEL CANTON OLMEDO.- al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el referido Código Orgánico; **SANCIONO**, expresamente la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS UBICADOS EN BARRIOS CONSOLIDADOS Y EN PROCESOS DE CONSOLIDACIÓN EN ÁREAS URBANAS DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTRALIDADES URBANAS MÍNIMAS DEL CANTÓN OLMEDO”** y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario olmedense.- Olmedo, primero de marzo de dos mil veinticuatro.



Md. Jonathan Carrión Guarderas
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO

Proveyó y firmó la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS UBICADOS EN BARRIOS CONSOLIDADOS Y EN PROCESOS DE CONSOLIDACIÓN EN ÁREAS URBANAS DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTRALIDADES URBANAS MÍNIMAS DEL CANTÓN OLMEDO”**, el Md. Jonathan Carrión Guarderas, Alcalde del Cantón Olmedo, provincia de Loja. – Olmedo, primero de marzo del dos mil veinticuatro.



Abg. Francisco Samuel Ríos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL
ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;
- Que,** el Art. 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;
- Que,** el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el Art. 238 de la norma fundamental ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;
- Que,** el Art. 239 de la norma fundamental ibídem establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;
- Que,** el art. 240 de la norma fundamental ibídem manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

- Que,** el Art. 270 de la norma fundamental ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;
- Que,** el Art. 321 de la norma fundamental ibídem dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;
- Que,** de conformidad con el Art. 425 ibídem, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que,** de conformidad con el Art. 426 ibídem, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;
- Que,** de conformidad con el Art. 427 ibídem, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;
- Que,** el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;
- Que,** el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de

tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

- Que,** el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- Que,** el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;
- Que,** conforme el Art. 186 ibídem, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;
- Que** el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;
- Que,** el Art. 491 de la norma ibídem, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;
- Que,** el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;
- Que,** el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;
- Que,** de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad,

eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria ibídem, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que, el Art. 8 de la norma tributaria ibídem reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 54 ibídem, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que, el Art. 65 ibídem, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que, el Art. 68 ibídem, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023, establece que los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos (...). El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas: (a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y, (b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ley. Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda,

los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje, y que, para el efecto, deberán emitir una ordenanza en el término máximo de 45 días, estableciendo que el pago se realice en un máximo de 150 días contados a partir de la publicación de dicha Ley, independientemente del tiempo de emisión de la Ordenanza, siguiendo las disposiciones previstas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que, el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS.

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa Provincia de El Oro y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la Ley Orgánica de Urgencia Económica, Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 461 del 20 de diciembre de 2023.

Art. 4.- Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, y; que matriculen su vehículo.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. - La Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones

tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, esto es el 20 de diciembre del 2023, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”.

Art. 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente, **“ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS”** se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Presente Ordenanza, que guarda relación con la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, esto es ciento cincuenta (150) días a partir de la aprobación por parte del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 17.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 18.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos. - Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se registrará por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación y las Áreas Administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo".

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

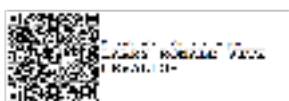
TERCERA. - **Vigencia de la Ordenanza.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y se mantendrá vigente por el plazo de ciento cincuenta (150) días contados desde la promulgación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo".

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



Mgs. Larry Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN



Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**, en las Sesiones Ordinarias del diecisiete (17) de febrero del año dos mil veinticuatro y veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro, en primera y segunda instancia respectivamente.//



Santa Rosa, 26 de febrero del 2024

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

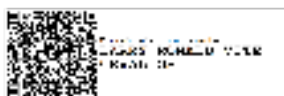
SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor Alcalde para su sanción, la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE**

AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS.

Santa Rosa, 26 de febrero del 2024

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ**, la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS.**



Santa Rosa, 26 de febrero del 2024

Mgs. Larry Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**, el Mgs. Larry Vite Cevallos, Alcalde del Cantón Santa Rosa, a los veintiséis días del mes febrero del año dos mil veinticuatro.

LO CERTIFICO:

Santa Rosa, 26 de febrero del 2024

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA.**- Siento razón que la **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL**

IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web del GADM, a los veintiséis días del mes febrero del año dos mil veinticuatro.

LO CERTIFICO.

Santa Rosa, 26 de febrero del 2024



Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA QUE NORMA, AUTORIZA Y CONTROLA EL EMPLAZAMIENTO, LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE GASOLINERAS O ESTACIONES DE SERVICIO DEL CANTÓN SUCRE

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República en el numeral 1) determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas. "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural";
- Que**, et artículo 264 de la Constitución de la República en el numeral 2) le otorga como competencia el ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que**, el artículo 4 del COOTAD entre los fines de los Gobiernos Autónomos descentralizados en el literal h) la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;
- Que**, el artículo 54 del COOTAD manifiesta que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- Que**, el artículo 54 del COOTAD entre las funciones que tienen los GAD Municipales en el literal o), le faculta del regular y controlar las construcciones en las circunscripciones cantonales con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;
- Que**, el literal a) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización referente a las competencias exclusivas, del gobierno autónomo descentralizado municipal, a letra escrita dice: "Planificar, junto con otras instituciones

del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD en el Art. 55 al referirse a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, indica: "los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, conforme lo dispone el literal x) del Art. 57 del COOTAD, es una atribución del Concejo Cantonal, Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra,

Que, El Cantón Sucre necesario establecer requisitos técnicos de seguridad y calidad ambiental que permitan determinar de modo objetivo el emplazamiento, construcción, reconstrucción y funcionamiento de gasolineras o centros de distribución y abastecimiento de combustibles líquidos y servicios compatibles dentro de nuestra jurisdicción;

Que, corresponde a la Municipalidad establecer de manera obligatoria las regías que permitan y controlen el emplazamiento y construcción de dichos equipamientos, interrelacionando la gestión complementaria de los diferentes órganos públicos vinculados con el control especializado de los indicados desplazamientos;

Que, es indispensable contar con una normativa actualizada que permita el emplazamiento de estaciones de servicio y gasolineras en ubicaciones que garanticen condiciones y seguridad y cobertura;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD- en el Art. 57, al referirse a las atribuciones del Concejo Municipal, indica "Al Concejo Municipal le corresponde: a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En uso de las atribuciones y deberes señalados en la Constitución y la Ley, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA NORMAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR EL EMPLAZAMIENTO, LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE GASOLINERAS O ESTACIONES DE SERVICIO EN EL CANTÓN SUCRE

Capítulo I

DEL OBJETO Y CENTROS DE DISTIBUCIÓN

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es normar, autorizar y controlar el emplazamiento, la construcción, reconstrucción y funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio en el cantón Sucre.

Art. 2.- Centro de Distribución.- De acuerdo al tipo de servicio y segmento, los Centros de Distribución se clasifican en:

- a) Gasolinera
- b) Estación de Servicio

Art. 3.- Gasolineras.- Son Establecimiento destinado únicamente, para la venta de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, biocombustibles y sus mezclas o aquellas mixtas, que expenden combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos y GLP para el segmento automotriz.

Art. 4.- Estación de Servicio.- Establecimiento que además de ser gasolinera, presta otros servicios adicionales, tales como: lavadora, vulcanizadora, minimarket y restaurant.

Art. 5.- Autorización.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre es competente para normar, autorizar y controlar el emplazamiento de gasolineras y estaciones de servicio, en todos los casos se requerirá autorizaciones municipales a través de su Máxima Autoridad Ejecutiva.

Art. 6.- Servicios Complementarios en Gasolineras y Estaciones de Servicios.- Todas las gasolineras y estaciones de servicio, a más de contar con el equipamiento indispensable para el expendio de combustibles, deberán instalar y mantener en permanente operación los siguientes servicios:

- Dos baterías sanitarias para el público, dispuestas separadamente para hombres y mujeres. En cada una de ellas se contará con el equipo mínimo de un lavamanos, un inodoro y un urinario (este último solo para hombres);

- Las baterías sanitarias cumplirán con las condiciones de acceso y dimensiones mínimas para el uso de personas con discapacidad;
- Surtidores de agua con instalación adecuada para la provisión directa de líquido a los radiadores;
- Servicio de provisión de aire para neumáticos y el correspondiente medidor de presión;
- Un gabinete de primeros auxilios debidamente abastecido; y,
- Las gasolineras o estaciones de servicio deberán contar con rampas con la medida establecida para facilitar el acceso de personas con discapacidad.

Art. 7.- Las Gasolineras y Estaciones de Servicio.- tendrán como mínimo un extintor tipo ABC de polvo químico de 10 libras de capacidad, por cada columna que tenga la isla, otro extintor similar en las oficinas; y, otro en las zonas de trasiego y bodegas.

Art. 8.- Dentro del Predio en el Cual Funcionen Gasolineras o Estaciones de Servicio.- no se permitirá fumar, así como el expendio de combustibles en envases sin tapa, todo el personal deberá conocer el uso y manejo de equipos contra incendio.

Capítulo II

DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 9.- Funcionamiento y Control en la Operación de Gasolineras y Estaciones de Servicio.- Las gasolineras y estaciones de servicio se someterán a las siguientes normas, a fin de garantizar un adecuado funcionamiento y control.

- Mantener en funcionamiento y a la disposición de los usuarios, al menos el 60 % de los surtidores, por cada tipo de combustible;
- Todo el personal de servicio encargado de atender al público estará uniformado, provisto del suficiente equipo de limpieza y seguridad (jabón, franela, guaípe, linterna eléctrica);
- Las zonas verdes de las gasolineras y estaciones de servicios se mantendrán libres de toda clase de desperdicios y residuos de combustibles, aceite o grasa.

Capítulo III

DE LA UBICACIÓN O EMPLAZAMIENTO

Art. 10.- Prohibiciones.- En todos los casos que se requiere autorización municipal para la ubicación, emplazamiento de gasolineras o estaciones de servicio, el Alcalde del cantón, previo a autorizar mediante la correspondiente resolución administrativa motivada, observara que no se incurra en las siguientes circunstancias.

- a) En las áreas y predios del cantón Sucre, declaradas históricas y patrimoniales.
- b) En predios ubicados en áreas y zonas de riesgo debidamente reconocidas por la Unidad de Gestión de Riesgos en el estudio correspondiente y aprobadas por el Concejo Cantonal.
- c) En las áreas correspondientes a las fuentes de captación de agua que incluyen las áreas de aporte de los subsistemas de agua potable.
- d) En predios ubicados en un radio de 100 metros de centros educativos, centros de salud y centros de atención social.

Art. 11.- Condiciones Especiales del Predio.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre, autorizará la ubicación o emplazamiento de gasolineras o estaciones de servicio, siempre que existiendo esta infraestructura en determinada zona no sea suficiente para atender la demanda de éste, conforme se justifique con el informe de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, conforme al Plan de Desarrollo y Ordenamiento, y se cumpla las siguientes condiciones especiales del predio:

- a) Toda estación de servicio, gasolinera, que se pretenda ubicar en el área urbana o zonas de expansión de área urbana, deberá emplazarse con frente a una vía arterial o de mayor jerarquía. Dicha jerarquización vial será certificada por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de SUCRE.
- b) Toda estación de servicio, gasolinera, que se pretenda ubicar en el Área Rural o zona de expansión de área urbana del cantón, deberá emplazarse frente a una inter-cantonal, interprovincial e intercomunal. Queda prohibido habilitar accesos y salidas vehiculares a través de parterres centrales.
- c) El establecimiento de una estación de servicio, deberá tener como mínimo un radio de influencia de 600 metros con relación a otras Estaciones de Servicio, resultando entre una Estación y otra una distancia mínima de 600 metros, tanto en el área urbana como rural. Con la finalidad de proteger la seguridad de las personas, sus bienes y permitir a los entes competentes en materia de seguridad, ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación ante cualquier contingencia, siniestro, desastre o suceso de alto riesgo y a fin de lograr una cobertura más racional del servicio prestado.
- d) Guardará una distancia mínima de 50 metros medidos desde el lindero más cercano del área construida, al inicio de: distribuidores o intercambiadores de tráfico y pasos a desnivel.

- e) Guardará una distancia mínima de 1,000 metros a centros de almacenamiento o acopio de explosivos.
- f) Se respetará una distancia mínima de 100 metros medidos desde el lindero más cercano a locales que impliquen, concentre y generen calor, tales como industrias, fábricas, actividades artesanales, entre otros.
- g) Se respetará una distancia mínima de 100 metros medidos desde el punto más próximo del lindero del predio propuesto a los proyectos aprobados por la Municipalidad o construidos destinados al equipamiento vecinal, barrial o urbano que impliquen concentraciones continuas y masivas, como es el caso centros educativos, templos, teatros o equipamientos comunitarios.
- h) Las estaciones de servicio y gasolineras que se emplacen con frente a vías interprovinciales, intercantonales e interparroquiales deberán respetar el derecho de vía establecido por la ley y las ordenanzas Municipales.
- i) Las estaciones de servicio y gasolineras que pretendan emplazarse hacia las márgenes de protección de ríos y quebradas, respetarán obligatoriamente un retiro mínimo de 30 metros y 5 metros respectivamente.
- j) Las estaciones de servicio y gasolineras podrán incorporar como áreas de servicio, locales de venta de comida, que no implique la preparación de dichos alimentos en el sitio con GLP, elementos altamente inflamables expuestos directamente.

Art. 12.- Para que sea conocida y tramitada una solicitud de uso de suelo compatible para emplazamiento de gasolinera, la misma estará dirigida al Alcalde, en el mismo se hará constar debidamente los linderos con sus dimensiones y nombres de los propietarios colindante, copia de escritura del terreno, pago de impuesto predial actualizado, copia de cédula y papeleta de votación y/o nombramiento y estatutos si el bien es de sociedad o compañía, plano de ubicación con coordenadas y plano de anteproyecto.

Para el análisis de ubicación del predio con respecto a equipamientos urbanos, así como de otros servicios similares e infraestructura vial, de energía eléctrica, de agua potable y de transporte de combustibles, se acompañará a la solicitud un plano de ubicación del predio con relación a lo antes señalado, en escala adecuada tomando en consideración un radio mínimo de 2000 metros.

Art. 13.- El Concejo Municipal, contando con la documentación completa, expedirá las resoluciones motivadas en un término no mayor a treinta días desde que la solicitud con todos los documentos de soporte haya sido presentada.

Art. 14.- Las resoluciones que autoricen la ubicación o emplazamiento de una gasolinera o estación de servicio tienen la vigencia de un año laborable, desde el día siguiente en que haya sido notificada la calificación del sitio, luego de lo cual deberá ser renovado con la misma duración.

Art. 15.- Autorizado el emplazamiento de una estación de servicio o gasolinera, la municipalidad se abstendrá de otorgar permisos de funcionamiento o autorización de construcciones para equipamientos que impliquen concentraciones continuas o masivas de población en los predios que se ubiquen a las mismas distancias que sirvieron de referente para que se expida la resolución de emplazamiento.

Art. 16.- El Concejo Municipal, está también atribuida de la potestad para autorizar el emplazamiento de surtidores de uso no comercial, en concordancia con el Cuerpo de Bomberos y la Autoridad Ambiental.

Capítulo IV

DE LA APROBACIÓN DE ESTUDIOS ESPECÍFICOS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y F UNCIÓNAMIENTO

Art. 17.- La aprobación de los estudios arquitectónicos le corresponde a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial. Los estudios para su aprobación deberán presentarse dentro del año de vigencia de la autorización de emplazamiento y a los mismos se deberán acompañar los estudios aprobados por:

- La empresa Eléctrica;
- Cuerpo de Bomberos; y,
- La Autoridad Ambiental competente.

Los estudios arquitectónicos tienen tiempo de validez de un año laborable.

Si no se ha dado inicio a la construcción, la autorización de emplazamiento queda sin efecto, salvo que el promotor justifique documentadamente la imposibilidad de las mismas a través de los recursos previstos en el COOTAD; en este caso de ser aceptado la petición se concederá un tiempo adicional de mínimo seis meses y máximo un año laboral.

Art. 18.- El Alcalde emitirá la resolución de aprobación de los estudios arquitectónicos una vez que cuente con todos los documentos antes indicados, en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la fecha en que se hayan entregado todos los estudios antes indicados.

Art. 19.- Si a causa de la actividad se produjeran daños y/o afecciones ambientales, a la seguridad o a las edificaciones, la Municipalidad podrá disponer sanción administrativa o la realización de obras de construcción, reparación y mitigación que deberá ejecutar la persona o empresa responsable del servicio y el plazo para su cumplimiento; sin perjuicio de las acciones legales a las que tenga derecho los afectados, se incluirán en estos costos los estudios que deba desarrollar la Municipalidad de manera directa o por contrato. De no cumplirse con esta disposición, la Municipalidad suspenderá por el plazo, período, o de manera definitiva el permiso según la magnitud calificada por la Autoridad Ambiental.

Se suspenderá el permiso correspondiente he iniciará la jurisdicción coactiva conforme al COA.

Capítulo V

DEL CONTROL

Art. 20.- El control de funcionamiento, con el apoyo directo e inclusión de la Autoridad Ambiental competente y el Cuerpo de Bomberos. En los supuestos de riesgos a la seguridad o ambientales, previo informe técnico de cualquiera de las entidades mencionadas, la comisión especial de control municipal, impondrá la clausura de la estación de servicio de manera temporal y según la gravedad de la falta.

Capítulo VI

DE LAS GARANTÍAS

Art. 21.- Para la expedición del permiso de construcción por parte de la Dirección de Planificación Territorial de la Municipalidad y como garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones, el promotor deberá rendir a favor de la Municipalidad una garantía ya sea bancaria, póliza de seguros o letra de cambio incondicional, irrevocable y de cobro inmediato por un valor igual al 1% del presupuesto total de la construcción, que será como un acuerdo entre la institución y propietarios del proyecto.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Queda prohibido en las Estaciones de Servicio y Gasolineras los accesos a través de parterres, su incumplimiento será materia de sanción administrativa pudiendo llegar a la clausura, previos informes técnicos debidamente motivados.

Segunda.- Las estaciones de servicio y gasolineras que se ubiquen frente a vías expresas, intercantonales e interprovinciales, contarán con espacio para permitir el estacionamiento de

vehículos pesados en tránsito. Los vehículos que utilicen este servicio de estacionamiento no podrán transportar material explosivo.

Tercera.- Las estaciones de servicio o gasolineras solo podrán comercializar los productos regulados o autorizados por la autoridad hidrocarburífera competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La disposición general segunda, aplicará para las estaciones de servicio o gasolineras que inicien su trámite de autorización a partir de la vigencia de esta ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Forman parte de esta Ordenanza el siguiente glosario de términos:

1. Gasolineras: Establecimientos destinados a la venta de productos de combustibles autorizados por las autoridades competentes.

2. Estaciones de Servicio: establecimientos que, además de incluir una gasolinera, presten uno o más de los siguientes servicios:

2.1 lavado

2.2 engrasado

2.3 provisión y cambio de aceite

2.4 alineación y balanceo

2.5 vulcanización en frío

2.6 venta de accesorios, productos y repuestos para vehículos

2.7 cualquier otra actividad compatible con este uso ya sea comercial o de servicio que preste a los automovilistas, sin que interfiera en el normal funcionamiento del establecimiento.

3. Depósitos y surtidores de uso no comercial: Se consideran como depósitos y surtidores de uso no comercial aquellos que se encuentran instalados o por instalarse al interior de locales públicos o privados, que realizan un servicio específico para actividades de producción o transporte, los cuales no pueden comercializar sus servicios al público.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los cuatro días del mes de marzo del 2024.



Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre



Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.

Certificado de Discusión. - Certifico: Que la **ORDENANZA PARA NORMAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR EL EMPLAZAMIENTO, LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE GASOLINERAS O ESTACIONES DE SERVICIO EN EL CANTÓN SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre, en las Sesiones Extraordinarias de Concejo realizadas los días 29 de febrero y 04 de marzo del 2024.



Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

Cumpliendo con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo: **LA ORDENANZA PARA NORMAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR EL EMPLAZAMIENTO, LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE GASOLINERAS O ESTACIONES DE SERVICIO EN EL CANTÓN SUCRE**, remito la misma al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha.

Bahía de Caráquez, 04 de marzo del 2024

Lo Certifico. -



SECRETARIO GENERAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCRE
**LUIS ALBERTO URETA
CHICA**

Abg. Luis Alberto Ureta Chica

Secretario General

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

GAD MUNICIPAL DE SUCRE.- Bahía de Caráquez, 13 de marzo del 2024.- las 08h10.-

Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **LA ORDENANZA PARA NORMAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR EL EMPLAZAMIENTO, LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE GASOLINERAS O ESTACIONES DE SERVICIO EN EL CANTÓN SUCRE**, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.



ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCRE
**CARLOS GUSTAVO
MENDOZA RODRÍGUEZ**

Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez

Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

Certifico que el señor Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, sancionó: **LA ORDENANZA PARA NORMAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR EL EMPLAZAMIENTO, LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE GASOLINERAS O ESTACIONES DE SERVICIO EN EL CANTÓN SUCRE**, el 13 de marzo del 2024, a las 08h10.

Lo certifico.-



SECRETARIO GENERAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCRE
**LUIS ALBERTO URETA
CHICA**

Abg. Luis Alberto Ureta Chica

Secretario General

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE CHARAPOTÓ Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN SUCRE

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 52 de la Constitución de la República establece que: “(...) *Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor. (...)*”;
- Que**, el artículo 53 de la Constitución de la República determina que: “(...) *Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados (...)*”;
- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República prescribe que: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. (...)*”;
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que: “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos*

descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales. (...)”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)*”;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República prescribe que: “(...) *Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (...)*”;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República señala que: “(...) *El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables. (...)*”;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República determina que: “(...) *El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables. (...)*”;

Que, el artículo 5 del COOTAD establece que: “(...) *La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno*

ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales. (...)”;

Que, el artículo 7 del COOTAD prescribe que: “(...) *Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente. Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen, sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley (...)”;*

Que, el artículo 54 literal a) y l) del COOTAD establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal: “(...) *a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...); y, l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; (...)”;*

Que, el artículo 60 literal 3) del COOTAD establece como atribución del Alcalde o Alcaldesa: “(...) *e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; (...)”;*

Que, el artículo 134 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) prescribe que: “(...) *El fomento de la seguridad alimentaria, cuyo ejercicio corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, se gestionará aplicando las disposiciones constitucionales y legales para garantizar la soberanía alimentaria, la política pública de esta materia bajo el principio de integralidad y comprende: c) Planificar y construir la infraestructura adecuada, en coordinación con los*

gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso, comercialización, control y consumo de alimentos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, y la mediana producción campesina, y de la pesca artesanal: respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales. Complementariamente, la planificación y construcción de las redes de mercados y centros de transferencia de las jurisdicciones cantonales serán realizados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD en el artículo 187 determina: “(...) *Son ingresos propios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural los que provengan de la administración de infraestructura comunitaria y del espacio público parroquial. De igual manera, los gobiernos parroquiales rurales podrán contar con los ingresos provenientes, de la delegación que a su favor realicen otros niveles de gobierno autónomo descentralizado y los que provengan de cooperación internacional, legados, donaciones, y actividades de autogestión (...);*

Que, conforme lo dispone el artículo 417 del COOTAD: “(...) *Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía (...);*

Que, el artículo 460 del mismo Código establece que: “(...) *Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social (...);*

Que, el artículo 460 de ibídem establece que: “(...) *Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social (...);*

Que, el artículo 4 literal a) de la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y el del Comerciante Minorista establece: “(...) *Son derechos de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas, los siguientes: a. El trabajo, en todas sus formas e iniciativas, utilizando los espacios adecuados de conformidad con la normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia (...);*

Que, el artículo 5 literal a) de la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y el del Comerciante Minorista establece: “(...) *Son obligaciones de las y los trabajadoras autónomos y de las y los comerciantes minoristas: a. Desarrollar sus actividades bajo los criterios de ordenamiento del espacio público, de conformidad con normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia; (...)*”;

Que, el artículo 8 de la misma Ley prescribe: “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia, incluirán dentro de sus planes, programas y proyectos de desarrollo y en su presupuesto inmediato anual, partidas presupuestarias para la creación, ampliación, mejoramiento y administración de los centros de acopio de productos, centros de distribución y comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados, en los cuales las y los trabajadores autónomos y las y los comerciantes minoristas ejerzan sus actividades. Dichos establecimientos, contarán con todos los servicios básicos, con centros de desarrollo infantil, comedores populares, centros médicos, guarderías y centros de capacitación para las y los trabajadores autónomos y las y los comerciantes minoristas. Para la creación, ampliación y mejoramiento de dichos espacios, se socializará con los sectores involucrados. Igualmente, los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus planes, programas y proyectos de desarrollo y expansión urbana, planificarán, construirán y mantendrán la infraestructura física adecuada para que operen los establecimientos señalados en el inciso anterior. (...)*”;

Que, mediante Informe N° 003-APHA-AMMCH-2024, suscrito por la Ing. Aura Herrera Andrade, con fecha 07 de febrero de 2024, en su parte pertinente recomienda: “(...) *Se realice la gestión pertinente ante las Direcciones correspondientes para que se emitan los informes financieros y legales para ver si existe viabilidad de ampliar el plazo que se establece en la TRANSITORIA PRIMERA de la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE CHARAPOTÓ Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN SUCRE, referente al descuento del 50% del valor del arrendamiento de los locales, toda vez que nos va a causar un impacto negativo por la terminación de contratos por parte de los arrendatarios (...)*”;

Que, mediante Oficio No. 157-GPPG-DF-GADMCS, suscrito por el Econ. Pavel Pino Ganchozo, con fecha 16 de febrero de 2024, en su parte pertinente concluye: “(...) *Es evidente que, ante la situación actual del país, como es, la inseguridad y la recesión económica, el cobro de tarifas para los comerciantes del mercado Municipal de la parroquia Charapotó, genera un gran impacto social ligado a la actividad económica que realizan y sus fluctuaciones, pues no les permiten alcanzar la sostenibilidad de sus negocios. No obstante, para la institución es necesario llegar a un punto de equilibrio, en el cual los ingresos al menos permitan cubrir los gastos en su totalidad sin generar déficit, además, se debe considerar que la ordenanza ya referida, indica que anualmente se debe reajustar en un 3% los valores fijados por concepto de arriendo. En tal virtud, esta Dirección Financiera concluye que, extender el descuento en la tarifa generaría un déficit económico que deberá ser asumido por la institución, y actualmente a pedido del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. se ha*

exhortado a generar ingresos, afín de incrementar nuestro cupo de endeudamiento, motivo por el cual, se sugiere presentar este informe al Concejo Municipal, para que salvo su mejor criterio tomen las decisiones que consideren pertinentes y mejores para la ciudadanía y esta municipalidad. (...)";

Que, mediante Memorando N°104-RZV-DGAHS-GADMCS-2024, suscrito por el Blgo. Ronald Zambrano Veloz, con fecha 26 de febrero de 2024, en su parte pertinente señala: “(...) *En base a esta exhortación, como Dirección de Gestión Ambiental, y habiendo realizado el análisis a la información financiera, nos allanamos al informe planteado por el área financiera, y a su vez, sugerimos presentar este informe al Concejo Municipal, para que salvo su mejor criterio tomen las decisiones que consideren pertinentes para la estabilidad financiera de esta municipalidad. (...)*”;

En uso de las atribuciones y deberes señalados en la Constitución y la Ley, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE CHARAPOTÓ Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN SUCRE

Artículo Único.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera de la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE CHARAPOTÓ Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN SUCRE publicada en la Gaceta Municipal Nro. 109 de fecha 17 de abril de 2023, por la siguiente:

PRIMERA.- *Con la finalidad de incentivar y contribuir a la reactivación económica de los Comerciantes del Mercado Municipal de Charapotó, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre, establece un descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor del arrendamiento de los locales establecido en el artículo 12 de la presente ordenanza, **por un periodo de doce (12) meses**, contados a partir de la suscripción del contrato administrativo de arrendamiento.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los contratos administrativos de arrendamiento del mercado Municipal de Charapotó que se hayan suscrito con anterioridad a la publicación de la presente ordenanza y que ya finalizaron el plazo de los beneficios establecidos en la Disposición Transitoria Primera de la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE CHARAPOTÓ Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN SUCRE publicada en la Gaceta Municipal Nro. 109 de fecha 17 de abril de 2023, se sujetarán de manera obligatoria a lo establecido en el artículo único de la presente Ordenanza; para lo cual, la Procuraduría Síndica Municipal deberá realizar las adendas o

modificaciones correspondientes a los contratos administrativos de arrendamiento con el fin de que se les establezca el descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor del arrendamiento por un periodo de doce meses contados a partir de la suscripción de dichos contratos.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos en coordinación con la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y Dirección Financiera, las gestiones pertinentes para iniciar el cobro del estacionamiento del Mercado Municipal de Charapotó.

El referido cobro del espacio reservado para estacionamiento o paradas permanentes para vehículos motorizados de servicio público se sujetará a lo establecido en el artículo 7 numeral 6 de la ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE publicada en la Gaceta Municipal Nro. 119 de fecha 19 de febrero de 2024; para lo cual, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial deberá emitir los respectivos certificados anuales por ocupación permanente del espacio público dentro del Mercado Municipal.

TERCERA.- El descuento establecido en el artículo único de la presente Ordenanza aplicará exclusivamente para aquellos arrendatarios y arrendatarias que se encuentren al día en sus pagos por concepto de arriendo. El no pago de al menos tres (3) meses de arriendo será causal de terminación de dicho beneficio sin que exista derecho a reclamo por parte de los arrendatarios o arrendatarias.

El plazo de tres (3) meses podrá extenderse por un (1) mes adicional, si el arrendatario o arrendataria justifica el impago del valor del arriendo por casos fortuitos o de fuerza mayor. En dichos casos se contará obligatoriamente con el respectivo informe técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos que justifique la extensión del plazo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Concédase el término de treinta (30) días para que los arrendatarios y arrendatarias que se encuentren con valores pendientes de pago realicen la cancelación total o parcial de los mismos en la Tesorería Municipal. Cuando el pago sea parcial obligatoriamente deberá suscribirse un convenio de pago con al menos el veinte por ciento (20%) del valor total de la deuda.

En caso de incumplimiento de la presente disposición se terminarán automáticamente los contratos administrativos de arrendamiento, previo informe técnico emitido por la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial, de conformidad con el inciso primero del artículo 324 del COOTAD.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los cuatro días del mes de marzo del 2024.



Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre



Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.

Certificado de Discusión. - Certifico: Que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE CHARAPOTÓ Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre, en las Sesiones Extraordinarias de Concejo realizadas los días 01 y 04 de marzo del 2024.



Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

Cumpliendo con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo: **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE CHARAPOTÓ Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN SUCRE**, remito la misma al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha.

Bahía de Caráquez, 04 de marzo del 2024

Lo Certifico. -



ABG. LUIS ALBERTO URETA
CHICA

Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

GAD MUNICIPAL DE SUCRE.- Bahía de Caráquez, 13 de marzo del 2024.- las 08h10.-
Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE CHARAPOTÓ Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN SUCRE**, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.



DR. CARLOS GUSTAVO
MENDOZA RODRIGUEZ

Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

Certifico que el señor Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, sancionó: **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE CHARAPOTÓ Y DE LAS FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN SUCRE**, el 13 de marzo del 2024, a las 08h10.

Lo certifico.-



ABG. LUIS ALBERTO URETA
CHICA

Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.